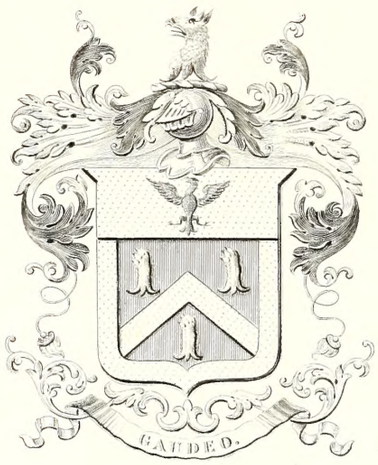

John Carter Brown
Library
Brown University

68-334-303

BANDO.

Dn. Eustoquio Diaz-Velez, Coronel Mayor de Ejercito, Intendente General de Policia, y Governador interino de esta Provincia.

POR cuanto el Excelentisimo Director sostituto del estado se hà servido determinar que se notorie al pùblico para su inteligencia y cumplimiento, lo contenido en oficio que el Excelentisimo Cabildo de esta capital le hà dirigido con fecha de hoy, cuyo tenor es como sigue.

Excelentisimo Señor—Consecuente el cabildo al oficio de V. E. fecha de hoy sobre el acopio de los artículos de abasto, que surtan la poblacion en caso de asedio, y à lo que exige el imperio de las circunstancias, hà acordado el nombramiento del Señor Regidor Fiel Ejecutor para el acopio de las arinas, galleta, y trigos; y para los demas artículos à los Señores Regidores *Dn. Francisco Delgado, y Dn. Juan Angel Vega;* y al mismo tiempo los artículos siguientes:

1°.——Que todos los renglones de primer consumo como pan, carne, leña, grasa, arros, garbanzos, y demas miniestras, azucar, yerva, azeite, vino, aguardiente &c. Se venderan al público por mayor, y menudeo al mismo precio que se vendian ayer 2. del corriente hasta segunda orden.

2°.——Que para que esta prohibision tenga su devido efecto, se faculta à todo habitante para que inmediatamente que ó bien advierta la mas minima alteracion en el precio, ó resistencia á venderle un artículo de los indicados, dé cuenta á los Señores regidores comisionados, y en consecuencia se aplicara una pena al infractor segun las circunstancias al prudente arvitrio de los Señores comisionados.

3°.——Que los Señores regidores expresados estàn facultados para tomar una razon individual de todos los almacenes, ó demas casas que contengan aquellas especies de consumo.

4.——Que tomada esta razon, ninguno podrà vender por mayor á los que menudean, sin anuencia de los Señores regidores, quienes expedirán su *visto bueno* por medio de una papeleta dada ó bien al vendedor, ò bien al comprador, y bajo la inteligencia, que la infraccion de este artículo se mirara con el mayor rigor imponiendose penas las mas severas al infractor de este artículo.

5°.——Todo individuo que tenga acopios de trigos, carnes saladas, y menestras fuera de la ciudad, las introducirá á la poblacion, y sobre el modo y distancia en que deberàn depositarse estas especies, se entenderàn con los Señores regidores comisionados *Dn. Francisco Delgado, y Dn. Juan Angel Vega*, haciendoles responsables de la infraccion en esta parte à los propietarios que asi no lo verifiquen, y sujetos á las penas arvitrarias que dicten las circunstancias.

6°.——Todo el que venda los artículos arriva expresados admitirá como plata efectiva las papeletas ó boletos impresos que repartirà à los pobres el cabildo, llegados los momentos precisos, bajo la inteligencia, que pasadas las actuales circunstancias, serán abonados de sus fondos religiosamente. Las dichas papeletas iràn firmadas por los regidores arriva nombrados; y toda otra que no tenga este requisito no serà admitida. En ellas se expresará el artículo, ó renglon que deberà darse al que la presente, su calidad, peso, y medida; y al tiempo de cubrirse se tendràn en consideracion estas calidades.

Tales son los artículos que cree la municipalidad deber publicarse por medio de un bando, que en todo caso parece mas conveniente se haga por el derecho comun, para no presentar innovacion alguna; y desde luego espera el ayuntamiento que siendo ellos de su suprema aprobacion se mandarán al pùblico con la brebedad que exigen imperiosamente las circunstancias. *Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos-Ayres Febrero 3 de 1820.——Excelentisimo Señor——Estevan Romero——José Julian Arriola——Fermin Irigoyen——Juan Pablo Saenz Baliente——Benito Linch——Julian Viola——Pedro José Echagaray——Excelentisimo Señor Director Supremo del Estado.*

Por tanto, y à fin de que llegue à noticia de todos, y se observe y cumpla puntualmente por los individuos á quienes comprehende, se publicara por bando en la forma ordinaria, fijandose ejemplares en los parages de estilo. ***Buenos-Ayres 3 de Febrero de 1820.—Eustoquio Diaz-Velez.—***

Por mandado de S. E.

Dn José Ramon de Basabilvaso.

68-334-304

B81
.A692c
v.3
1-SIZE